

DIRECTIVA N° 008-2019-OSCE/CD**LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO****I. FINALIDAD**

La presente Directiva regula los lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. OBJETO

Establecer el procedimiento y responsabilidades para la ejecución de las resoluciones firmes, a través de las cuales el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona con multa a los proveedores que incurrir en infracciones administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 263 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatoria aplicación para los órganos del OSCE que intervengan en cualquiera de las etapas del procedimiento de ejecución de la sanción de multa, así como para los proveedores (incluyendo a las Entidades que actúan como proveedores) sancionados con multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
- **SITCE:** Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado.
- **TCE:** Tribunal de Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa:

El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa establecido en la presente Directiva contiene los actos necesarios para extinguir la obligación de pago de la multa impuesta por el TCE mediante resolución firme, así como los plazos aplicables y las obligaciones y responsabilidades de quienes participan en el mismo.

La obligación de pago de la multa impuesta se extingue al día hábil siguiente de haberse verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el periodo máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar, según lo dispuesto por el artículo 263 del Reglamento.

El procedimiento tiene las siguientes etapas:

- a) El registro de la multa;
- b) La comunicación del pago de la multa;
- c) La verificación del pago;
- d) La suspensión del proveedor; y
- e) El levantamiento de la suspensión del proveedor.

6.2. Registro de la multa

El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa se inicia con el registro en el SITCE de la resolución que impone la sanción, luego de que esta haya quedado firme por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra esta, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

6.3. Comunicación del pago de la multa

El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

El pago se efectuará en la cuenta del OSCE en el Banco de la Nación, cuyo número será indicado en la resolución sancionadora.

La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "*Comunicación de Pago de Multa*" únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

6.4. La verificación del pago

Una vez comunicado correctamente el pago íntegro de la multa, el OSCE, a través de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la comunicación del pago, para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva y registrar el resultado de dicha verificación en el SITCE.

La verificación del pago se registra en el SITCE cuando se haya constatado el ingreso de los fondos depositados por el proveedor sancionado en la cuenta bancaria del OSCE; de lo contrario, debe registrarse la falta de pago.

En concordancia con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento, la obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

6.5. Suspensión del proveedor

La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa.

De igual forma, la condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva, salvo que aún no hubiera vencido el plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora.

La suspensión impide al proveedor sancionado participar en cualquier procedimiento de selección o en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y contratar con el Estado. Asimismo, el proveedor suspendido no podrá inscribirse ni reactivar la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, ni aumentar su capacidad máxima de contratación o ampliar su especialidad.

El SITCE automáticamente incluye al proveedor sancionado en el Registro de suspendidos del RNP, a fin de que se impida la emisión de la constancia de capacidad libre de contratación.

6.6. Levantamiento de la suspensión del proveedor

Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

6.7. Finalización del procedimiento para la ejecución de la sanción de multa

El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa concluye con el levantamiento de la suspensión del proveedor.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Responsabilidades del Tribunal de Contrataciones del Estado

7.1.1. La Sala respectiva del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución a través de la cual imponga la sanción de multa, se pronunciará estableciendo expresamente las siguientes indicaciones:

- El monto exacto de la multa impuesta, expresado en soles.
- El nombre o razón o denominación social y número de RUC o código de proveedor extranjero no domiciliado del proveedor sancionado.
- El periodo máximo de suspensión del proveedor sancionado, establecido como medida cautelar en tanto no comunique el pago de la multa impuesta.
- La referencia sobre el procedimiento de pago.

7.1.2. Cuando la resolución que impone la multa haya quedado firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registrará la sanción en el SITCE, asegurando la correcta notificación al proveedor sancionado.

7.2. Responsabilidad del proveedor sancionado

7.2.1. Pagar y comunicar el pago de la multa oportuna y adecuadamente. El proveedor sancionado tiene un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber quedado firme la resolución sancionadora, para pagar la multa y comunicar dicho pago al OSCE, sin que se genere la condición

de suspendido, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la presente Directiva y en la propia resolución sancionadora.

- 7.2.2. El pago debe efectuarse mediante depósito en efectivo o cheque de gerencia no negociable en la cuenta que el OSCE abrirá para tal efecto en el Banco de la Nación, cuyo número figurará en la resolución sancionadora.
- 7.2.3. Luego de efectuar el depósito respectivo, el proveedor sancionado debe adjuntar el comprobante de pago original al formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa" a que se refiere la Primera Disposición Final de esta Directiva, y presentarlo únicamente en la mesa de partes de la sede central o en cualquiera de las Oficinas Desconcentradas del OSCE.
- 7.2.4. La correcta consignación de los datos requeridos en el Formulario de "Comunicación de Pago de Multa" es de entera responsabilidad del proveedor sancionado. La ausencia de información o su consignación inexacta o errónea generará, sin trámite previo, la ineficacia de la comunicación de pago a los efectos del procedimiento para la ejecución de la sanción de multa.

7.3. Responsabilidad del personal de la mesa de partes

- 7.3.1. **Recibir la comunicación del pago de la multa a través de la mesa de partes de la sede central o de las Oficinas Desconcentradas del OSCE:** El personal de la mesa de partes deberá recibir el formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa", verificando que el mismo se encuentre debidamente llenado. Cualquier omisión o deficiencia detectada será comunicada de manera referencial al usuario al momento de la presentación del formulario.
- 7.3.2. **Registrar la comunicación de pago de la multa:** Una vez recibido el formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa", el personal de mesa de partes deberá registrarlo en el Sistema de Trámite Documentario del OSCE.

Tratándose de la recepción a través de la mesa de partes de una Oficina Desconcentrada, adicionalmente, el encargado enviará un correo electrónico al responsable designado por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, adjuntando una copia escaneada del formulario y del comprobante de pago adjunto, el mismo día de recibidos.

7.4. Responsabilidad de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración.

- 7.4.1. **Verificar la realización del pago de la multa:** El plazo máximo para la verificación del pago y su registro en el SITCE es de tres (3) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la presentación del documento denominado "Comunicación de Pago de Multa".

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. El proveedor que comunique el pago de la multa conforme a lo previsto en esta directiva debe usar obligatoriamente el formulario "COMUNICACIÓN DE PAGO DE MULTA", adjunto como ANEXO a la presente Directiva.

IX. ANEXO

- Anexo N° 1 - Comunicación de Pago de Multa

**ANEXO N° 1
COMUNICACIÓN DE PAGO DE MULTA**



Utilice este formulario si es **PROVEEDOR SANCIONADO CON MULTA POR EL TCE**

DATOS NECESARIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE PAGO

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

N° DEL RUC DEL PROVEEDOR SANCIONADO O CÓDIGO DEL PROVEEDOR EXTRANJERO NO DOMICILIADO:

N° DEL EXPEDIENTE:

(Número)
(Año)
(sigla TCE)

MONTO DE LA MULTA IMPUESTA: (*)

N° DE CONSTANCIA DE DEPÓSITO:

MARQUE LA FORMA DE PAGO:

Cheque de gerencia no negociable _____ (Firma)

Depósito

NOMBRE: _____

DNI: _____

(*) VERIFIQUE QUE ESTE MONTO COINCIDA CON EL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE LA MULTA

Obligatoriamente debe anexarse a esta "Comunicación de Pago" la Constancia original de depósito

Para mayores detalles, véase la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD publicada en la página web del OSCE